

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado interno. 2021-030

Aguadas, Caldas, 10 de diciembre de 2021

A través de memorial que precede la señora **MARÍA LUZ DARY ESCOBAR MARÍN**, mayor de edad y vecina de esta localidad, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** en beneficio de sus hermanos **HUMBERTO Y LUIS ÁNGEL ESCOBAR MARÍN**.

Previamente a conceder el amparo de pobreza rogado, este despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por doña **MARÍA LUZ DARY ESCOBAR MARÍN**, con la finalidad de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** en favor de sus hermanos **HUMBERTO Y LUIS ÁNGEL ESCOBAR MARÍN**.

SEGUNDO: DESIGNA a la abogada **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO** (aristizabalsandra250@gmail.com Cel: 3132661629 -

3103920726), quien figura en la lista de abogadas litigantes de este despacho, para que apodere a la señora **MARÍA LUZ DARY ESCOBAR MARÍN**, en el litigio que pretende adelantar.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 170 del 13 de DICIEMBRE de 2021</p> <p><u>MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA</u> Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ddab8042ca5e5d6d6c06c1a363b22a4affe116e0124fea9b35fde432ea
44333c**

Documento generado en 10/12/2021 03:01:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**